



RESOLUCION N° 232-88

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

SALTA, 9 MAYO 1988

Expte. N° 337/87

VISTO:

La resolución N° 334-87 del H. Consejo Superior obrante a Fs. 9/10; y

CONSIDERANDO:

Que por dicha resolución se aprueba el convenio de cooperación mutua suscrito el 23 de Abril de 1987 entre el Instituto Argentino del Cemento Portland y la Universidad;

Que la Facultad de Ciencias Tecnológicas ha elaborado un proyecto de protocolo en concordancia con lo estipulado en el artículo II del citado convenio;

Que Asesoría Jurídica ha dictaminado que no tiene objeción / legal que formular con respecto a ese protocolo;

Que el mismo ha sido ya firmado entre el referido Instituto y la mencionada dependencia;

POR ELLO y atento a lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento en el despacho N° 5/88,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en sesión ordinaria del 17 de Marzo de 1988)
R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Aprobar el PROTOCOLO N° 1 del referido convenio, cuyo texto se transcribe a continuación:

"PROTOCOLO N° 1

ARTICULO 1°.- En virtud del Convenio firmado entre la Universidad Nacional de Salta a través de la Facultad de Ciencias Tecnológicas y el Instituto / de Cemento Portland Argentino de fecha 23 de abril de 1987, "LA FACULTAD" facilitará la adquisición de las publicaciones editadas por el "ICPA" al / Personal Docente, alumnos, egresados y demás interesados del medio.

ARTICULO 2°.- A los efectos de la venta de las mencionadas publicaciones, el "ICPA" efectuará periódicamente al Departamento de Biblioteca de la Facultad de Ciencias Tecnológicas de la Universidad Nacional de Salta, Ruta 9 Km 7 Camino a Vaqueros (4.400) Salta, envíos en consignación de acuerdo con los términos del artículo 232 a 281 del Código de Comercio, en cuanto ellos no se contradigan con el artículo SEXTO de este protocolo. El "ICPA" indicará en los remitos la siguiente información: artículo del Código del Comercio bajo los cuales se realiza la consignación, títulos y cantidad / respectiva de los ejemplares enviados y los precios de venta correspondientes.

ARTICULO 3°.- "LA FACULTAD" recibirá del "ICPA" por todo concepto una donación del 10% (diez por ciento) sobre el precio de venta de las publicaciones que haya vendido. El destino de dicha donación será ingresada por "LA FACULTAD" a las partidas 4110 EQUIPAMIENTO y 1220 OTROS SERVICIOS NO PERSONALES

///...



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 337/87

NALES. El "ICPA" comunicará a "LA FACULTAD" con la debida anticipación, / cualquier cambio experimentado en el precio de las publicaciones y la fecha de su aplicación. El Departamento de Biblioteca de la Facultad no podrá hacer entrega de ejemplares sin cargo.

ARTICULO 4°.- "LA FACULTAD" deberá realizar una rendición de cuentas cada noventa días o cuando el monto de las publicaciones vendidas antes de dicho plazo alcance el cincuenta por ciento (50%) del valor de la consignación.

ARTICULO 5°.- Recibida la rendición de cuentas, el "ICPA" facturará el monto correspondiente a la venta realizada y "LA FACULTAD" dentro de los diez (10) días de la fecha de facturación, hará efectivo el pago mediante cheque o giro a la orden del Instituto del Cemento Portland Argentino.

ARTICULO 6°.- "LA FACULTAD" no podrá ceder a terceros parte o la totalidad de los derechos de consignación y venta emergentes de este protocolo, salvo autorización expresa del "ICPA".

ARTICULO 7°.- El plazo de vigencia del presente convenio se establece en / dos años a partir de la fecha de la firma, operando su renovación automática por períodos de un año de no mediar denuncia por alguna de las partes.

ARTICULO 8°.- Cualquier incumplimiento de los artículos aquí establecidos / por algunas de las partes, dará pleno derecho a la otra parte para rescindir el presente protocolo y exigir a la otra el resarcimiento por los daños y lucro cesante emergentes.

ARTICULO 9°.- Ambas partes podrán denunciar recíprocamente la vigencia de este protocolo, mediante comunicación escrita con no menos de un mes de / preaviso. Durante dicho lapso "LA FACULTAD" se compromete a devolver al / "ICPA" todas las publicaciones pendientes de venta, conjuntamente con la / liquidación correspondiente y el importe de las cuentas aún no realizadas.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a / un solo efecto en Buenos Aires, a los 2 días del mes de Julio de 1987.

Fdo. Ing. JULIO CESAR CABALLERO
Director General

Fdo. Ing. RAUL PEDRO A. BELLOMO
DECANO

Instituto del Cemento Portland Argentino Facultad de Ciencias Tecnológicas
Universidad Nacional de Salta"

ARTICULO 2°.- Comunicar a las distintas Facultades que aquellos protocolos que representen un contrato comercial del que surjan obligaciones patrimo-

///...



.../// - 3 -

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 337/87

niales y eventuales responsabilidades económicas para la Universidad, deberán tramitarse para su aprobación ante este Consejo Superior.

ARTICULO 3°.- Hágase saber y siga a la Facultad de Ciencias Tecnológicas / para su toma de razón y demás efectos.-

| |
|---------|
| U.N.Sa. |
| |
| |
| |

Ing. JUAN CARLOS MARTOCCA
SECRETARIO GENERAL

Dr. JUAN CARLOS GOTTIFREDI
RECTOR

Lic. DELIA ESTHER DAGUM
SECRETARIA ACADEMICA

RESOLUCION N° 232 - 88